

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anhelos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3020  
**CIRCULARES**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Como son muchas las localidades que dando una interpretación acomodaticia á la excepción de ferias y mercados en la ley del Descanso dominical pretenden burlar esta improvisando mercados y ferias trasladando al domingo la celebración de algunos que tradicionalmente se celebran en días laborables con otras argucias por el estilo, prevengo á V. S. que la indicada excepción sólo debe aplicarse á las ferias y mercados que existan antes de la promulgación de la ley y representen una tradición respetable en la vida económica de los pueblos. V. S. cuidará con todo rigor que la ley no se desnaturalice.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley, prohibiendo en absoluto la celebración de ferias y mercados en domingo, á excepción de aquellos pueblos en que se vengán celebrando con anterioridad á la promulgación de la misma.

Tarragona 15 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

### ARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Agosto)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 27 de Agosto último, en la que, por consecuencia de las que se le pasaron por este de Hacienda, en 7 y 27 de Julio anterior, manifiesta: primero, que coincide en la necesidad de adoptar medidas para la inutilización de la correspondencia telegráfica, que, constituyendo una eficaz garantía de los intereses del Estado y poniéndolos á cubierto de todo fraude que pudiera intentarse, dada la perfección á que se ha llegado en la falsificación de los efectos timbrados establecidos para la misma, sean á la vez una demostración de la pureza de los organismos administrativos que intervienen en aquel servicio; segundo, que estima como eficaces las medidas formuladas al efecto por este Ministerio, si bien considera preferible que la Junta que ha de intervenir en la inutilización de los telegramas, en vez de ser presidida por un delegado del Director general de Correos y Telégrafos, lo sea personalmente por éste, á fin de que la expresada Comisión tenga toda la autoridad que la índole de su cometido demanda; y tercero, que no estando todos los despachos pendientes de inutilización y archivados en la Dirección general de Correos y Telégrafos, clasificados y relacionados con los datos que en las medidas formuladas por este Ministerio se indican, constituiría enorme trabajo verificar ahora la serie de operaciones que por virtud de dichas medidas deben cumplir las Estaciones y Secciones telegráficas, por lo que estima que convendría disponer que los telegramas que se hallen en el indicado caso se entreguen á la Junta de quema en legajos convenientemente cerrados, precintados y lacrados, con los documentos y relaciones de que al presente se acompañan, para que la Junta acuerde la forma y el tiempo en que deba procederse á la inutilización de los mismos.

Y visto asimismo el escrito del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 3 de Julio último, en el que manifiesta que, después de examinar con todo detenimiento y escrupulosidad las in-

dicadas medidas formuladas por este Ministerio y que reglamentan un servicio administrativo de suyo complicado y difícil, y ocasionado, por la rapidez y premura de la ejecución, á la vez que por la perfección á que han llegado las falsificaciones de tales documentos, á la comisión de delitos de esta índole, las halla adecuadas al objeto de alejar, en cuanto es posible, el peligro de los últimos y con ello los consiguientes perjuicios á los intereses del Tesoro público; respondiendo, además, á una necesidad sentida por la práctica y que el examen y juicio de las cuentas ha hecho conocer al Tribunal, sin que, á pesar de ello, encontrara medios hábiles, dentro de la actual legislación, de perseguir y esclarecer faltas y deficiencias presentadas y aun fundamentadas, en claros indicios que escapaban á su investigación, no obstante producir una y otra vez reparos sobre el particular para depurar hechos oscuros, de los que en ocasiones se desprendían sospechas vehementes sobre irregularidades que al fin y al cabo no se podían comprobar.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con cuanto queda expuesto, se ha servido disponer lo siguiente:  
1.º Las Estaciones de Telégrafos remitirán, en las épocas fijadas ó que fijen al Director de la Sección de que dependan, los telegramas que cursen, con la clasificación establecida de interiores, internacionales y extra europeos, acompañados de una relación por cada clase, en la que conste el número de orden de cada telegrama, punto de destino é importe de la tasa, totalizándose ésta. Dichos telegramas y relaciones con los correspondientes á la respectiva Sección se enviarán por el Director de la misma á la Dirección general del ramo, también en los plazos fijados ó que se fijen, con un resumen por cada una de las indicadas tres clases de telegramas, en el que conste la denominación de la Estación, los números de orden de los telegramas comprendidos en la respectiva relación y el importe total de las tasas, sumándose éstas.

2.º Dentro de cada trimestre se procederá á la quema de los telegramas que, en cumplimiento de la disposición precedente, se hayan recibido en la Dirección general del ramo y cuyo periodo de custodia haya terminado, en el trimestre anterior, sin

excepción, alguna. A este fin, la Dirección dispondrá lo conveniente para que los telegramas, con sus relaciones, sean enlegajados formando paquetes manuales, por Estaciones ó grupos de ellas, correspondientes á una misma Sección, y por clases de telegramas, con fajas que indiquen la clase y procedencia, y de manera que sea fácil de hallar cualesquiera de las relaciones con sus justificantes, que la Junta de quema designe para ser reconocidos y examinados.

3.º La quema se verificará ante una Junta, compuesta del Director general del ramo, como Presidente, del Jefe de la Sección primera de la misma Dirección, de un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de un Delegado de la Dirección general del Timbre y del Jefe del Negociado 4.º de Telégrafos, como Secretario sin voto, debiendo asistir también un Grabador de la Fábrica Nacional del Timbre para los reconocimientos de los sellos que, en su caso, deban practicarse.

4.º La Junta á que se refiere la disposición anterior, será convocada, en cada caso, por la Dirección general del ramo, y se constituirá en el local que al efecto se destine en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. En este local se depositarán, durante los tres días anteriores, por la Dirección general del ramo, bajo su responsabilidad, los legajos ó paquetes que deben ser quemados, á cuyo fin y al ir á dar comienzo á dicha operación, el Administrador de la Fábrica pondrá el local á disposición de la indicada Dirección, entregándole la llave del mismo. El acto de la quema comenzará dando conocimiento el Secretario de los telegramas objeto de la misma, por los resúmenes de relaciones de que trata la regla 1.ª; seguidamente, cada uno de los Vocales designará, con presencia de dichos resúmenes, las relaciones, en número, por lo menos, de un 3 por 100, cuyos telegramas deban ser sometidos á reconocimiento y examen, y presentados por el Secretario, la Junta dispondrá los reconocimientos por el Grabador, que estime convenientes, procediendo después al examen en el número que señale y sin ninguna clase de limitaciones en cuanto tienda á asegurarse de la exactitud del número de los transmitidos y de si están ó no debidamente reintegrados por medio de los timbres establecidos al efecto; hecho lo

cual, se procederá á la quema ante la misma Junta, extendiéndose y autorizándose el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, de la que se expedirán tres copias certificadas: una para el Tribunal de Cuentas del Reino; otra para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la tercera, para la Dirección general del Timbre. En el acta, además de hacer constar cuanto resulte de las operaciones de presentación, reconocimiento y examen de los telegramas, se cuidará asimismo de consignar los resultados de los resúmenes, fijando por clases el número de telegramas quemados y el importe total de las tasas satisfechas. Siempre que la Junta, por cualquiera causa, acuerde suspender el acto para continuarlo en el día siguiente, la puerta del local quedará cerrada y precintada á satisfacción de la Junta, conservando la llave el Presidente de la misma.

Disposición adicional. Los telegramas que actualmente están depositados para su inutilización en la dirección general de Correos y Telégrafos, expedidos con anterioridad á 1.º de Enero de 1904, los interiores é internacionales, y á 1.º de Julio de 1903, los extra-europeos, serán empaquetados en legajos convenientemente cerrados, precintados y lacrados, con los documentos y relaciones que al presente se acompañan. Dichos paquetes se numerarán y rotularán con la indicación de su contenido y procedencia, reseñándolos en una relación suscrita por los funcionarios á quienes se encomiende ese servicio y por el Jefe del Negociato correspondiente, y se pondrán á disposición de la Junta para que esta acuerde la forma y el tiempo en que deba procederse á su inutilización.

Los telegramas expedidos desde las indicadas fechas, respectivamente, se inutilizarán con sujeción en un todo á las precedentes disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904. G. J. de Osmá. Sr. Ministro de la Gobernación.

## ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante el mes de Agosto de 1904.

Día 5.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 7.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó: 1.º Aprobar una cuenta de D. José Ortí, que suma 6'35 pesetas, valor de varios dulces que facilitó para ser distribuidos como premios entre los alumnos de la Escuela de párvulos.—2.º Oira de D. Felipe Curto, que asciende á 25'50 pesetas, importe de los gastos de un viaje á la capital para la presentación de mozos ante la zona de reclutamiento.—3.º Oira de D. José Borrás, que importa 39'99 pesetas, por el valor de los suministros facilitados á la Guardia civil en el mes de Julio.—4.º Aprobar el extracto de las sesiones del mes de Julio y para su inserción en el *Boletín oficial* remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia.—5.º Que por el señor Secretario se confeccionen los balances mensuales, cuentas trimestrales y resúmenes de la Hacienda municipal desde 1896-97 hasta 31 de Diciembre de 1903, para ser remitidos al señor Contador de fondos provinciales.—6.º Consignar queda enterado el Consistorio del balance del mes anterior, importando los ingresos 8.719'65

pesetas, las obligaciones satisfechas 5.374'49 pesetas y la existencia en Caja 3.345'14 pesetas.—7.º Constituir con arreglo á las prescripciones vigentes la Junta local de Sanidad.—8.º Expedir al Sr. Concejal Homedes testimonio de los balances mensuales del año que cursa.—9.º Desestimar una instancia de D. Manuel Candet Mauri en la cual solicita permiso para edificar un solar en el Barrio de Ampolla, por hallarse comprendido en los terrenos que el mismo ocupa parte de un camino vecinal; y—10.º Prevenir al vecindario por medio de pregón que todos los carnajes que por la noche estén en la vía pública deben tener colgada una luz.

Día 12.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 14.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó: 1.º Autorizar á D. Joaquín Muria para edificar un solar que hasta la altura del primer piso posee en el Barrio de Ampolla.—2.º Asimismo á D. Juan B. Borrás para cercar cuatro solares situados en el Barrio de Ampolla y para que pueda edificar otro en el mismo Barrio, debiendo sujetarse al plano presentado y á las líneas que le fije la Comisión, pero esta última concesión se entenderá sin perjuicio de lo que pueda resolver la Inspección técnica de ferrocarriles, por estar los terrenos comprendidos dentro de la zona de la vía férrea de la Compañía del Norte.—3.º Conceder el plazo de treinta días á los individuos que no han satisfecho el valor de los nichos adquiridos en el Cementerio de este pueblo y Ampolla.—4.º Autorizar al Sr. Alcalde para la construcción de dos nichos y que coleccionen y presenten las cuentas que han tenido que presentar los individuos á quienes encargó la construcción de cuatro nichos, consignando que en lo sucesivo estas obras tendrán efecto por subasta.—5.º Comisionar al Secretario para la práctica de una liquidación de la Hacienda municipal en la que se consignarán detalladamente los créditos del Ayuntamiento y las obligaciones á pagar, cuyos trabajos por considerarlos extraordinarios se le gratificarán.

Día 19.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 21.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó: 1.º Autorizar á D. Fernando Pallarés para cercar un solar sito en el Barrio de la Ampolla, debiendo sujetarse á las líneas que le fije la Comisión.—2.º Autorizar asimismo con iguales condiciones que el anterior á D. Agustín Pallarés para edificar un solar en la calle del Sol de este pueblo; y—3.º Destituir al Depositario interino de fondos municipales D. Blas Subirats, y que la vacante se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 26.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 28.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó: 1.º Informar el expediente de sustitución de la señora Maestra de Ampolla en el sentido de que la misma puede ser jubilada.—2.º Remitir al Sr. Contador de fondos provinciales los balances mensuales, cuentas trimestrales y resúmenes presentados por el Secretario desde el año 1896-97 á 31 de Diciembre de 1903.—3.º Manifestar al Sr. Tesorero de Hacienda que conceda un plazo para la rendición de las cuentas de cédulas personales de 1899-900 y 1900, y que la Corporación no puede allanarse al pago de los débitos que por este concepto resultan, comprometiéndose á instruir el oportuno expediente

para conseguir se hagan efectivos los expresados descubiertos.

Aprobado el presente extracto en la sesión de ayer.

Perelló 12 de Septiembre de 1904.

—El Secretario, Angel Comendeiro.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 3021

Don Eusebio Altadill Grau, Alcalde constitucional de Benisanet.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, excepto las carnes frescas que está acordado su cobro por administración, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12 903'93 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera comventa exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.558'23 pesetas; el de sal 1.035'08 pesetas; y el de carnes 1.242'81 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior. Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Benisanet 12 de Septiembre de 1904.

—Eusebio Altadill.

Núm. 3022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

Por el presente edicto se citó á Don Francisco de Paula Macedonié, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca ante esta Alcaldía y rinda cuentas de su gestión como

Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin que lo efectúe se confeccionará la oportuna liquidación y se procederá contra la fianza hipotecaria que tiene constituida en garantía del cumplimiento del cargo que desempeñó para hacer efectivo el débito que en contra suya resulte.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado.

Reus 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.

Núm. 3023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Terminado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días á los efectos legales.

Bisbal de Falset 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Macip.

Núm. 3024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales de los años económicos de 1889 á 90 al 1899 á 90 y de los años naturales de 1900 y 1901, estarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Alfara 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 3025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Formados por la Comisión de Hacienda y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para 1905 y el adicional para el corriente año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días para las reclamaciones que puedan presentarse.

Vallmoll 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Buenaventura Cistárr.

Núm. 3026

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 307'50 ptas. Idem de 0'31 pesetas por cada liebre ó conejo, 78'12 pesetas. Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 285'94 pesetas. Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 481'87 pesetas. Idem de 0'56 pesetas por cada 100 kilos de leña, 249'49 pesetas. Idem de 3'50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 94'50 pesetas. Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 21 pesetas. Idem de 0'94 pesetas por cada 100 kilos de paja, 416'25 pesetas. Total 1.934'37 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Riba 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Gomá.